

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**RESOLUCIÓN FINAL OIR2020-051**

San Salvador, a las quince horas con diez minutos del dieciocho del dos mil veintiuno, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **OIR20-051**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED] con Documento Único de Identidad: [REDACTED], vía **presencial** en la Oficina Territorial de Oriente de este Instituto y remitida a la Unidad de Acceso a la Información Pública institucional el día diez de diciembre de dos mil veinte en horario hábil admitiéndose el presente requerimiento con fecha once de diciembre cuya fecha de entrega estaba para el cuatro de enero del presente año, a quien mediante resolución se le notificó sobre la ampliación para la entrega de información solicitada el dieciocho de enero del presente año y considerando que la solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

**NOTIFICAR** que la información solicitada mediante la asignación **OIR20-051**, relacionada a: **1) “Copia Certificada del Expediente del [REDACTED]”** De conformidad a los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis de la LAIP, el ISNA es una institución obligada a dar respuesta a los diferentes requerimientos de las personas interesadas; aunque para el caso de proporcionar información confidencial correspondiente al [REDACTED], el ISNA en su calidad de ente obligado, también se encuentra en el deber de dar cumplimiento a la garantía de reserva, establecida en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la cual queda establecido que las únicas personas que pueden tener acceso a las actuaciones institucionales y al expediente de una niña, niño o adolescente son las madres, padres, representantes legales y/o sus responsables. Así se tiene que después de examinar la información electrónica contenida en el Sistema de Información Para la Infancia, SIPI y en el expediente que esta Institución aún tiene bajo su poder, se detectó en el Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] del dos mil doce, a través del cual el niño [REDACTED] Y su expediente original fueron puestos a la orden de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia [REDACTED]; después que en el marco del artículo doscientos cincuenta y dos de la LEPINA se realizara investigación y como resultado de ella, la Delegación Regional Oriental ISNA, decidiera dejar sin efecto la medida de protección de Hogar Sustituto, a favor de [REDACTED] la cual fue dictada el veintitrés de diciembre del dos mil diez en el marco del artículo cuarenta y cinco letra d) de la Ley del ISNA, bajo responsabilidad de la señora [REDACTED]

A partir de la información encontrada en el Expediente del niño [REDACTED], este Instituto está en el deber de identificar con mayor profundidad la calidad con la que usted actúa, y ello con el propósito de no violentar la garantía de reserva establecida en favor del [REDACTED]. A partir de lo antes expuesto, se le hace del conocimiento que el día doce de enero del presente año, fue solicitado a la Junta de Protección de [REDACTED] que informe a esta Institución a través de la subdirección de Programas de Protección de Derechos, si en la actualidad [REDACTED] continua siendo la responsable del [REDACTED]. Este Instituto procederá hacer la entrega de la información que se encuentra en nuestro poder, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública, solo hasta después que la Junta de Protección de San Miguel nos



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

confirme que usted [REDACTED] continua siendo la responsable de [REDACTED]

**NOTIFIQUESE**, a la solicitante a dieciocho días del mes de enero del dos mil veintiuno a través del medio solicitado: **electrónico**.

**ARCHIVASE.**



  
Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 Inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.